

Expte.: AT.02.CO/95.

Entidad: Constructora de Fte. Obejuna, S. Coop. And.
Importe: 1.000.000 ptas.

Expte.: AT.03.CO/95.

Entidad: Sastipen, S. Coop. And.
Importe: 400.000 ptas.

Expte.: AT.04.CO/95.

Entidad: Cerámica Pontanense, S. Coop. And.
Importe: 1.000.000 ptas.

Expte.: AT.05.CO/95.

Entidad: El Yaté, S. Coop. And.
Importe: 750.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/93 de 30 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994, y Decreto 472/94, de 27 de diciembre.

Córdoba, 10 de octubre de 1995.- El Delegado,
Antonio Raya Rodríguez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expediente: 11-1-0016/89.

Adquirente: Don José Casanueva Jurado.
Subv. Ptas.: 254.717.

Expediente: 11-1-0016/89.

Adquirente: Don Antonio Rodríguez Carreño.
Subv. Ptas.: 254.717.

Expediente: 11-1-0037/88.

Adquirente: Don Jesús María Muñoz Galván.
Subv. Ptas.: 202.574.

Expediente: 11-1-0047/88.

Adquirente: Don Manuel Franco Segarra.
Subv. Ptas.: 255.000.

Expediente: 11-1-0022/88.

Adquirente: Don Alberto Ortega Sánchez.
Subv. Ptas.: 304.348.

Expediente: 11-1-0033/88.

Adquirente: Don Antonio Delgado Jurado.
Subv. Ptas.: 185.187.

Cádiz, 4 de octubre de 1995.- El Delegado, José de Mier Guerra.

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas. (BOJA núm. 114, de 21.10.93).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Rectificación del anuncio publicado en el BOJA núm. 114 de fecha 21.10.93 en los siguientes términos:

Donde decía:

Expediente: 11-1-0053/89.

Adquirente: Don Juan Carlos Navarro Fernández.
Subv. Ptas.: 260.261.

Debe decir:

Expediente: 11-1-0053/89.

Adquirente: Don Juan Carlos Manzano Fernández.
Subv. Ptas.: 260.261.

Cádiz, 4 de octubre de 1995.- El Delegado, José de Mier Guerra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de octubre de 1995, sobre indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1995.

El Real Decreto 466/90 de 6 de abril, y en el marco de lo establecido por el Reglamento (CEE) núm. 2328/91 sobre Mejora de las Estructuras Agrarias, regula de modo permanente la indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas. Al amparo del citado Reglamento y sin rebasar los límites comunitarios se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas concedan a los beneficiarios de la básica, una indemnización complementaria en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus propios recursos.

El citado Real Decreto fue modificado, por el R.D. 633/93 de 3 de mayo (BOE de 5 de mayo de 1993), ampliando el ámbito de aplicación a las zonas de limitaciones específicas, conforme al artículo 3.5 de la Directiva 75/268/CEE y que se encontraban en zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Asimismo, el R.D. 488/1995 de 7 de abril, establece la cuantía de los módulos base, que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en el año 1995 y que servirán como base del cálculo para el mismo ejercicio en esta Comunidad Autónoma. Ya que la Indemnización Compensatoria es una ayuda a la renta de los agricultores, dichos módulos han sido aumentados con el fin de revalorizar las ayudas, paliando así los efectos de la inflación, por lo que también se eleve la cantidad mínima de ayuda a percibir por cada beneficiario.

En consecuencia, en uso de las potestades a mí conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

HE RESUELTO

Artículo 1. Establecer una indemnización compensatoria a la indemnización básica de 1995, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, delimitadas por el artículo 1.º del R.D. 466/90 de 6 de abril en redacción dada por la Disposición Adicional única del R.D. 633/1993 de 3 de mayo (Zonas Desfavorecidas de Montaña, Despoblamiento y Limitaciones específicas).

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de esta indemnización complementaria los titulares de explotaciones agrarias que siendo beneficiarios de la indemnización compensatoria básica, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) No hayan cumplido los 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.

b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 0,15 U.G.M./HA. (Unidad de Ganado Mayor por Hectárea).

Artículo 3. La cuantía de la indemnización complementaria será como máximo el 100% de la indemnización compensatoria básica recibida, fijada a partir de las unidades liquidables de la explotación y módulos bases para el año 1995.

Artículo 4. Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la indemnización compensatoria complementaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia, y comprometerse a lo dispuesto en dicha legislación.

Artículo 5. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas resolverá los expedientes, partiendo de los datos aportados en la solicitud de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6. La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7. Los beneficiarios de esta indemnización complementaria facilitarán a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, la inspección por la administración.

El incumplimiento de dichos compromisos o la negativa a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino que comprende los municipios de Pedroche y El Guijo (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino que comprende los municipios de Pedroche y El Guijo (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 1 de septiembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de septiembre de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de septiembre de 1995, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.

Tras la aprobación de la Ley 6/93 de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, que establecía el marco general para el desarrollo de la actividad estadística en Andalucía a lo largo de ese período, fue aprobado el Decreto 162/1993 de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, con el objetivo de lograr una progresiva estructuración del Sistema Estadístico en Andalucía. En dicho Decreto, se establece que la Unidad Estadística adscrita a cada Consejería coordinará toda la actividad estadística que se realice tanto en ésta, como en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de ella, especificándose las funciones que habrá de realizar, y correspondiendo a cada Consejería determinar la composición de la Unidad Estadística, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente. Este Decreto pretende establecer de forma progresiva, una eficaz coordinación del Sistema Estadístico Andaluz, para lo cual contempla fórmulas de organización internas adecuadas a cada Consejería.

El compromiso adquirido por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales con el Instituto de Estadística de Andalucía para la ejecución del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, regulado por la Ley 6/1993, de 19 de julio, ha determinado la creación de la Comisión de Coordinación Estadística, como órgano colegiado consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de su ejecución.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1. Comisión de Coordinación.

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, como órga-